

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M253-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 181 de la Ley Agraria.
2. Tema principal de la Minuta.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Eduardo Tomás Nava Bolaños, Francisco Herrera León, Arturo Herviz Reyes, Alfredo Rodríguez y Pacheco, y Julio Cesar Aguirre Méndez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN, PRI y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2012.
9. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que el tribunal que conozca de la demanda la examinará y, si advierte que es notoriamente improcedente, la desechará de plano; asimismo, prevendrá al actor para subsanar las irregularidades en un plazo de 8 días. Si transcurrido este plazo nada manifestara el promovente o la prevención desahogada en los términos requeridos, también se desechará. En todos los casos la resolución que se dicte deberá ser fundada y motivada.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 181.- Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinará y, <u>si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días.</u></p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 181 de la Ley Agraria.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 181 de la Ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 181. Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinará y, si advierte que es notoriamente improcedente, la desechará de plano.</p> <p><u>Si hubiera irregularidades en la demanda o se hubiese omitido alguno de los requisitos previstos legalmente, el tribunal prevendrá al actor para que lo subsane dentro del término de ocho días. Si transcurrido este plazo nada manifestara el promovente o la prevención desahogada en los términos requeridos, también se desechará.</u></p> <p>En todos los casos la resolución que se dicte deberá ser fundada y motivada.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>